

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 4/06

19 de enero de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-244/04

Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

EL RÉGIMEN DE PERMISO DE TRABAJO QUE APLICA LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA A LOS TRABAJADORES NACIONALES DE TERCEROS ESTADOS DESPLAZADOS POR PRESTADORES DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS ES CONTRARIO A LA LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Una simple declaración previa de la empresa que pretende desplazar trabajadores nacionales de terceros Estados es una medida menos restrictiva que la exigencia de que aquéllos estén contratados en dicha empresa con una antelación de al menos un año. Esto permite evitar los abusos y el uso fraudulento de la libertad de prestación de servicios.

El desplazamiento de trabajadores por cuenta ajena, nacionales de países terceros, está regulado en Alemania por la Ley de Extranjería.¹ Esta Ley establece que los extranjeros que pretendan permanecer más de tres meses en el territorio alemán y ejercer en él una actividad remunerada deberán estar en posesión de un permiso de residencia específico. Así, las empresas que deseen prestar servicios en Alemania deberán garantizar que sus trabajadores de países terceros obtengan un permiso en la representación diplomática alemana en el Estado miembro en que la empresa esté establecida. En lo que atañe a las modalidades de expedición de este permiso, una Circular exige que la representación diplomática alemana compruebe, con carácter previo, entre otros requisitos, que el trabajador esté empleado en la empresa que pretende desplazarlo con una antelación de al menos un año.

Al considerar que tanto la práctica consistente en comprobar determinados elementos antes del desplazamiento, como el hecho de que éste se limite a trabajadores contratados por la empresa que presta los servicios con una antelación de al menos un año, constituyen obstáculos a la libre

¹ BGBl. 2002, p. 361.

prestación de servicios, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el presente recurso por incumplimiento contra la República Federal de Alemania.

El carácter previo del control

El Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que este control previo puede dificultar e incluso imposibilitar el ejercicio de la libre prestación de servicios valiéndose de trabajadores desplazados, nacionales de terceros Estados.

A continuación examina si ese control puede justificarse por un objetivo de interés general y si es necesario para conseguir ese objetivo de manera efectiva y empleando los medios adecuados. Para justificar la práctica del control previo, Alemania invocó motivos relativos a la prevención del uso fraudulento de la libertad de prestación de servicios, a la protección de los trabajadores y a la seguridad jurídica.

El Tribunal de Justicia pone de manifiesto que la práctica de las autoridades alemanas **excede de lo necesario** para prevenir los abusos y el uso fraudulento de la libertad de prestación de servicios. La obligación de que el prestador de servicios efectúe una **simple declaración previa** acreditando que los trabajadores de que se trata se encuentran en situación regular, especialmente en cuestiones de residencia, permiso de trabajo y cobertura social, en el Estado miembro en el que dicha empresa los tenga en plantilla, garantiza a las mencionadas autoridades que los trabajadores se encuentran en situación regular y que ejercen su actividad principal en el Estado miembro en el que tiene su domicilio la empresa de prestación de servicios.

En lo que atañe a **la protección de los trabajadores**, el Tribunal de Justicia subraya que una declaración previa permite a dichas autoridades controlar la observancia de la normativa social alemana durante el desplazamiento, teniendo en cuenta las obligaciones que ya impone a la empresa la normativa social aplicable en el Estado miembro de origen. Al ser menos restrictiva, constituye una medida más proporcionada que la exigencia controvertida.

Finalmente, la medida de control previo no puede justificarse por la necesidad de garantizar **que el desplazamiento se efectúa de manera legal**, puesto que corresponde a las empresas que no respeten dicha normativa asumir la responsabilidad de un desplazamiento efectuado en condiciones ilegales.

La exigencia de un período previo de contratación de al menos un año en la empresa que efectúa el desplazamiento

El Tribunal de Justicia afirma que tal exigencia, que constituye una restricción a la libre prestación de servicios, resulta **desproporcionada** en relación con el objetivo de la protección social de los trabajadores nacionales de terceros Estados y del dirigido a asegurar que los trabajadores regresen al Estado miembro de origen al finalizar su desplazamiento.

En lo que se refiere a la justificación basada en la **prevención del dumping social**, el Tribunal de Justicia recuerda que los Estados miembros pueden extender su legislación, o los convenios colectivos relativos a los salarios mínimos, a toda persona que realice un trabajo por cuenta ajena, aunque sea de carácter temporal, en su territorio. A este respecto, una declaración previa junto

con la información pertinente en materia de salario y de condiciones laborales constituye una medida menos restrictiva de la libertad de prestación de servicios.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima que la República Federal de Alemania ha infringido las disposiciones relativas a la libertad de prestación de servicios.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, FR, HU, IT, NL, PL, SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-244/04>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668